

A DESPACHO: 18 de enero de 2023. Informando que correspondió por reparto el presente proceso declarativo de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	DANIEL GIL MARTINEZ PIAMBA
DEMANDADOS:	ELIO JAIME MARTINEZ PIAMBA ELSA MARTINEZ PIAMBA H.I. DE MARIA MARUJA PIAMBA PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	2022-00763-00.

Auto Interlocutorio Nro. 45

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda, se observan las siguientes falencias:

- El Certificado de tradición allegado data del 27 de octubre de 2022, este debe aportarse de fecha límite a la presentación de la demanda, de conformidad con el art. 72 de la ley 1579 de 2012.
- Sírvasse informar según lo reglado en el artículo 87.3 del C.G.P., si se ha iniciado proceso de sucesión de la señora MARIA MARUJA PIAMBA.
- El despacho observa, del estudio del certificado de tradición con M.I. 120-3027, que en la anotación No. 005 se encuentra inscrita hipoteca sobre el inmueble a usucapir, en concordancia con lo establecido en el inciso primero numeral 5° del artículo 375 código general del proceso, se hace necesario citar al acreedor hipotecario.
- Con la demanda se acompañan guías de envío de la demanda, sin embargo, no es posible dar cuenta por el despacho que el demandante dieera cumplimiento a lo adiado en el inciso tercero del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, toda vez que en ellas no se determina si se realizó la entrega efectiva del escrito demandatorio.
- No se cumple con lo establecido en el inciso segundo del artículo octavo de la ley 2213 de 2022, en lo que corresponde al juramento y evidencias de si las direcciones corresponden al extremo pasivo de la litis.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia, de la referencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cd229bf65527f6bf512ed96e5a222f7bbd862d3d28f5ae6f9684e1ebbf707**

Documento generado en 18/01/2023 05:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>